

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G 000818

Sullana,

18 OCT 2023

VISTOS: el Contrato N° 038-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 31 de diciembre del 2019, la Carta N° 035-2023/CONSORCIO ESPINDOLA de fecha 05 de octubre del 2023 del Consorcio Espindola, la Carta N° 120-2023/GRP-401000-401400-LMS (e) de fecha 11 de Octubre del 2023 del Inspector de Obras, el Informe N° 1723-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 11 de octubre del 2023 de la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, el Informe N° 1089-2023/GRP-401000-401400 de fecha 11 de octubre del 2023 de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, el Informe N° 001-2023/GRP-401000-401100 de fecha 17 de Octubre del 2023 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de diciembre del 2019 se suscribió el Contrato N° 038-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el Consorcio Vial Espindola para la ejecución de la Obra: **RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPINDOLA) EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA-PIURA** con un valor referencial de S/.66'304,422.05 (SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS CON 05/100 SOLES);

Que, mediante Carta N° 035-2023/CONSORCIO ESPINDOLA de fecha 05 de octubre del 2023, el Consorcio Espindola, alcanza la solicitud de la ampliación de plazo N° 10 por la ejecución de trabajos correspondiente a mayores metrados del adicional N° 02;

Que, mediante Carta N° 120-2023/GRP-401000-401400-LMS (e) de fecha 11 de Octubre del 2023, el Inspector de Obras señala que de acuerdo al informe técnico de la ampliación de plazo N° 10 solicitada por el Contratista Consorcio Vial Espindola los trabajos de ejecución de mayores metrados se realizaron entre los meses de julio y agosto del 2023 fecha en que no había sido designado como Inspector de Obra, señala que no se puede verificar los trabajos ni tampoco cuantificar el plazo correspondiente a la ampliación de plazo N° 10;

Que, mediante Informe N° 1723-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 11 de octubre del 2023, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones concluye que se ha determinado que solicitud de Ampliación de plazo presentada no ha cumplido con los plazos establecidos de acuerdo al **ARTÍCULO 85, DEL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, además vulnera las causales establecidas en el reglamento ,debido a que la ampliación de plazo corresponde a mayores metrados del adicional N° 02 de obra y de acuerdo a la normatividad solamente sería posible la ampliación de plazo cuando sea necesario un plazo adicional para mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, asimismo, Así mismo se puede observar que el contratista no evidencia asientos de cuaderno de obra donde haya registrado la necesidad de solicitar una ampliación de plazo de obra, Por los antecedentes Expuestos, esta Sub División de Obras y Liquidaciones luego de la verificación de la solicitud alcanzada por el **CONSORCIO VIAL ESPINDOLA** , **DECLARA IMPROCEDENTE SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 POR 46 DIAS CALENDARIOS**, en este sentido **RECOMIENDA**, que tramite el presente al Área de Asesoría Legal para la emisión del respectivo Acto Resolutivo;



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-000818

Sullana,

18 OCT 2023

Que, mediante Informe N° 1089-2023/GRP-401000-401400 de fecha 11 de octubre del 2023, la Dirección Sub Regional de Infraestructura se ratifica y emite opinión sobre la ampliación de plazo N° 10 declarando improcedente la solicitud de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria y antecedentes;

Que, a través del Informe N° 901-2023/GRP-401000-401100 de fecha 17 de Octubre del 2023 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; opina y recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 en la ejecución de la Obra: **RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPINDOLA) EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA** por 46 días calendarios; presentada con Carta N° 035-2023/CONSORCIO ESPINDOLA de fecha 05 de octubre del 2023;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y modificatorias, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, cuya finalidad es desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, y sus modificatorias, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambio;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM prescribe: De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

Que, conforme lo señala en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento la misma que prescribe que:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, la solicitud de ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento, de los actuados se evidencia que mediante Carta N° 035-2023/CONSORCIO ESPINDOLA de fecha 05 de octubre del 2023, sustentada técnicamente por la ejecución de trabajos correspondiente a mayores metrados del adicional N° 02;

Que, con relación a lo hasta ahora señalado, corresponde precisar que el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación —o denegatoria—, se encuentra regulado en los artículos 85 del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM;



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-00818

Sullana,

18 OCT 2023

Que, el artículo 85 numeral 85.1 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios prescribe: El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores Metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra en contratos a precios unitarios.

Que, mediante Informe N° 1723-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 11 de octubre del 2023, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones ha señalado que una solicitud de ampliación de plazo es procedente cuando se requiere la ejecución de un mayor número de metrados dentro de una determinada partida prevista por el expediente técnico siempre que los hechos modifiquen la ruta crítica sin embargo ni el mayor número de metrados o el plazo adicional proviene de la variación del expediente técnico sino de la naturaleza de la prestación;

Que, el artículo 85 numeral 85.2 del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM prescribe: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...);

De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo;

Que, el Inicio de Causal de Ampliación de Plazo se evidencia que en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 549 del Residente de Obra de fecha 10 de julio del 2023, se hace de conocimiento que se están realizando trabajos de Sub rasante entre las progresivas 25+000,31+000, por lo que se está evidenciando tramos con material saturado por lo cual es necesario realizar un mejoramiento con piedra over, asimismo, mediante Asiento N°550 del Cuaderno de Obra del Supervisor de obra de fecha 10/07/2023, este comunica, con referencia a la ejecución de los trabajos de mejoramiento de la sub rasante del tramo 25+000 al 31+100 se le autoriza al contratista el uso de material over para estabilizar el material que ha sufrido deterioro y saturación del agua de lluvia;

Que, el fin de causal de ampliación de plazo, se da mediante Asiento N°612 del Cuaderno de Obra del Supervisor de obra de fecha 12/09/2023, este hace referencia que mediante Asiento 594 se evidencia de que se han concluido los trabajos de mejoramiento autorizados, del asiento N°593 del

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-00818

Sullana,

18 OCT 2023

residente de obra, asimismo, mediante Asiento N°613 del Cuaderno de Obra del Residente de Fecha 13/09/2023, el residente hace de conocimiento que en relación al asiento del supervisor de obra, queda aclarado que los tramos que han sido mejorados, han sido autorizados y han cumplido con las dimensiones establecidas. Respecto al cierre de causal, se puede observar lo siguiente: El **contratista terminó la ejecución de los trabajos de mejoramiento de la sub rasante de fecha 25/08/2023, según como lo evidencia el Supervisor de la obra, mediante asiento de cuaderno de obra N°594**, en el cual indica que " al concluirse estos trabajos de mejoramiento de la sub rasante esta supervisión ha verificado las progresivas de los mejoramientos por lo tanto solicita al contratista la respectiva cuantificación para su posible presentación ante la entidad". **El término de la ejecución de los trabajos de mejoramiento de la sub rasante sería el fin de la causal de la Ampliación de Plazo N° 10**, sin embargo en contratista invoca su fin de causal 18 días calendarios después, de fecha 12/09/2023, a pesar de que el supervisor, de Fecha 25/08/2023 mediante cuaderno de obra evidencia la culminación de dichos trabajos. Precisa que **no evidencia asientos de cuaderno de obra en los cuales exprese la necesidad de solicitar la ampliación de plazo de obra;**

Que con respecto a la afectación de la ruta crítica es de precisar que mediante Informe N° 1723-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 11 de octubre del 2023, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones ha señalado que el Contratista indica que se ha afectado la ruta crítica del cronograma de obra con respecto a las partidas de su base y tratamiento superficial bicapa;

Que, es de precisar como se ha señalado en el artículo 85 numeral 85.2 señala que(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, de los actuados se evidencia que con 12 de setiembre del 2023 el contratista cierra su causal de ampliación de plazo N° 10 mediante Asiento de cuaderno de obra N°612 del Supervisor de obra, evidenciándose que se ha concluido los trabajos de mejoramiento autorizados, precisar que si bien es cierto que con fecha 18 de setiembre del 2023 se suspendió la ejecución de la obra debido a que se culminó el contrato con la supervisión, el contratista debió haber continuado su trámite de solicitud de ampliación de plazo N° 10 y elevar su solicitud a la entidad a más tardar el 27 de Septiembre del 2023 a ello es necesario señalar que el contratista alcanzó a la entidad la solicitud de ampliación de plazo con fecha 05 de octubre del 2023, por lo que no cumple con el plazo estipulado dentro del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando la opinión técnica emitidas por el Supervisor de Obras; lo solicitado por el Consorcio Espindola; se encuentra regulado en el artículo 85 del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios por lo que corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10** en la ejecución de la Obra: **RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPINDOLA) EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA-PIURA** por 46 días calendarios; presentada con Carta N° 035-2023/CONSORCIO ESPINDOLA de fecha 05 de octubre del 2023.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00818-2023/GOB. REG.PIURA-GSRLCC

Sullana,

18 OCT 2023

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 383-2023/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de marzo del 2023 Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Publica bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 en la ejecución de la Obra: **RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPINDOLA) EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA-PIURA** por 46 días calendarios; presentada con Carta N° 035-2023/CONSORCIO ESPINDOLA de fecha 05 de octubre del 2023;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

ARTÍCULO CUARTO.- HAGASE de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Consorcio Vial Espindola y en su respectivo domicilio contractual, a la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura a la Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información-OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA
GERENTE SUB REGIONAL